

()

CONTRATO DE "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE LA SUBESTACIÓN NO 2, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de

, con Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en representación, en mi calidad

de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **RAFAEL ANTONIO QUIÑÓNEZ SALVADOR**, mayor de edad, Ingeniero en Electrónica, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de

, con Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria

; y, **SIBYL JOHANNA LUNGO GÁLVEZ**, mayor de

edad, de nacionalidad guatemalteca, del domicilio de

, con Pasaporte número

, emitido por

las autoridades correspondientes el día diecinueve de agosto de dos mil veinte y con fecha de vencimiento el dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en

representación, en nuestra calidad de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad que gira bajo la denominación de "**SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**SIEMENS, S.A.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero cuatro seis siete-cero cero uno-dos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE LA SUBESTACIÓN NO 2, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-

13/2020, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista realice los servicios para el mejoramiento de infraestructura eléctrica de la subestación 2 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-13/2020, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-13/2020 "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE LA SUBESTACIÓN NO 2, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "las Bases", aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto decimotercero del acta tres mil treinta y nueve, correspondiente a la sesión celebrada el doce de febrero de dos mil veinte; II) Aclaración número uno de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte; III) Aclaración número dos de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte; IV) Adenda número uno de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, autorizada por la Junta Directiva de CEPA mediante punto segundo del acta tres mil cuarenta y seis, correspondiente a la sesión celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte; V) Adenda número dos de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, autorizada por la Junta Directiva de CEPA mediante punto decimocuarto del acta tres mil cincuenta y nueve, correspondiente a la sesión celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinte, y/o enmiendas, si hubieren; VI) Oferta presentada por la Contratista el siete de julio de dos mil veinte; VII) Punto séptimo del acta número tres mil sesenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-13/2020; VIII) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-855/2020, emitida por la UACI el 24 de agosto de 2020; IX) Las garantías que presenta la Contratista; X) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, XI) Modificaciones al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$454,642.39), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. II) **FORMA DE PAGO:** I) Se efectuarán pagos por avance de servicio según los trabajos realmente ejecutados en períodos no menores de treinta (30) días calendario, los cuales serán presentados por la Contratista

para la revisión y aprobación del Administrador del Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada avance del servicio será presentado junto con un informe sobre la calidad y cantidad de trabajo y entrega de suministros realmente ejecutado. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Para el caso de la obra eléctrica del Plan de Oferta y exclusivamente para el suministro e instalación de celdas y tableros (del ítem 1.1 al 1.4), en el que ya se hayan recibido los equipos por ítem ofertado pero aún se encuentre pendiente su instalación, pruebas de funcionamiento y puesta en operación, la Contratista deberá considerar que, para el cálculo de pago al final de cada período de treinta (30) días, se pagará el cincuenta por ciento (50%) del precio unitario de cada uno de los ítems por suministro entregado y el cincuenta por ciento (50%) restante al estar finalizada su instalación, pruebas y puestos en operación. Para el resto de los ítems de la obra eléctrica, se pagará al final de cada período de treinta (30) días el cien por ciento (100%), al estar totalmente finalizado cada uno de los ítems. Para el caso de la obra civil, se pagará según volumen de obra ejecutado y precios unitarios descritos en el Plan de Oferta. Si el Administrador del Contrato y/o el Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones al avance de los trabajos, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro del plazo establecido por el Administrador del Contrato o Supervisor. Si los tiempos de entrega del avance de trabajo no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. Una vez aprobado dicho avance de trabajo por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador del Contrato de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del presente contrato y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia; d) Acta de Recepción por avance de servicio o definitiva, según el caso; y, e) Copia de Garantía de Buena Calidad, para el último pago. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) El pago de avance de trabajo, se efectuará con base en los precios unitarios y sumas globales del presente contrato, o sus modificaciones, conforme estas sean autorizadas por Junta Directiva de CEPA. iii) Si el monto final del servicio, calculado una vez concluidos los trabajos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará los trabajos realizados y suministros entregados con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la recepción provisional hasta un (1) día antes de la recepción definitiva, para autorizar la correspondiente modificativa de contrato, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. Todo trabajo

adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión del servicio contratado, será sujeta a una "modificativa de contrato" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador del Contrato y Supervisor, si lo hubiere, tal como está expresado en la cláusula quinta del presente contrato. **iv)** El pago final se realizará posterior a la aprobación del trámite establecido en el romano anterior, si aplicase, y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador del Contrato. **v)** La Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. **vi)** La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: ANTICIPO.** A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, debiendo la Contratista presentar un Plan de Inversión de Anticipo y la correspondiente Garantía de Buena Inversión de Anticipo, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, los cuales deberán ser verificados por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, según el siguiente detalle: En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar **SEIS (6) DÍAS HÁBILES** posteriores a la notificación de la orden de inicio, la siguiente documentación: **a)** Garantía de Buena Inversión de Anticipo, conforme a la cláusula décima del presente contrato; **b)** Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; y, **c)** Comprobante de Crédito Fiscal. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: **1)** El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de la solicitud y plan de inversión de anticipo, así como del Comprobante de Crédito Fiscal, a la UACI; y, **2)** Originales de la solicitud y plan de inversión de anticipo y del Comprobante de Crédito Fiscal, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador del Contrato. Una vez el Administrador del Contrato tenga todos los documentos requeridos en el numeral 2, remitirá en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS HÁBILES** dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplidos los requerimientos anteriores, la

CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de los documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción al porcentaje otorgado, consignado al inicio de la presente cláusula, hasta la amortización total del mismo. En caso que los montos retenidos de cada pago en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final del servicio correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se realizarán los servicios será en la subestación No. 2 del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de TRESCIENTOS OCHENTA (380) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como orden de inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción, instalación y puesta en operación.	TRESCIENTOS TREINTA (330) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como orden de inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de finalización de los trabajos.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador del Contrato.

SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN POR AVANCE DEL SERVICIO:** El Administrador del Contrato, recepcionará el avance del servicio y la presentación del informe sobre la calidad y cantidad de trabajos y entregas de suministro realmente ejecutada, respaldando los trabajos y suministros que requerirán pago, en períodos no menores de treinta (30) días calendario, para lo cual levantará acta, la cual será firmada por la

Contratista, el Administrador del Contrato y Supervisor, si hubiere. El Administrador del Contrato enviará copia del acta de avance de servicio a la UACI. II) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: En caso que la Contratista no finalice el servicio contratado dentro del plazo de ejecución física de **TRESCIENTOS TREINTA (330) DÍAS CALENDARIO** a partir de la orden de inicio, el Administrador del Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección de los trabajos realizados, a partir de lo cual elaborará un Acta de Finalización del Plazo de Ejecución Física del Servicio, en la cual se asentará el inventario de todo lo ejecutado hasta dicha fecha. El Administrador del Contrato deberá remitir a la UACI copia del Acta de Finalización del Plazo de Ejecución Física del Servicio, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la recepción definitiva de las obras. III) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el servicio en su totalidad y comprobado el cumplimiento de los Términos de Referencia de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-13/2020 y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, mediante acta de recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor, si lo hubiere. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. IV) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** para hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del servicio, este se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. V) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez firmada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido

para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor, si lo hubiere. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS Y PENALIZACIONES A LA CONTRATISTA. I) MULTAS:** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **II) PENALIDADES:** El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los Términos de Referencia de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-13/2020 y demás documentos contractuales, será penalizado de la siguiente forma:

Descripción de Infracción	Multa aplicada en US\$
1. Cuando cualquier miembro del personal acreditado de la Contratista no cumpla con la portación de los siguientes implementos obligatorios de acuerdo al trabajo que realicen: camisetas con el logo de la empresa, cascos de protección, chalecos reflectivos color naranja, arnés de seguridad, mascarillas contra el polvo, caretas y guantes para trabajos de soldadura, guantes de carnaza y lona, tapones para los oídos y botas de hule.	DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200.00) por segunda vez de la misma u otra persona por día, de acuerdo a reporte escrito en bitácora.
2. Ingreso de trabajadores al proyecto o a las instalaciones portuarias, de personal de la Contratista que no haya recibido satisfactoriamente los cursos de seguridad y prevención de riesgos.	DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200.00) por trabajador por cada vez que se reporte en bitácora.
3. La no portación de carné en vehículos que autoriza la circulación dentro del aeropuerto.	DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200.00) por cada vez que se reporte en bitácora.
4. No contar con conos y/o cinta plástica de seguridad, los cuales delimitan la zona de trabajo.	DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200.00) por cada día a partir del segundo reporte en bitácora.
5. Por ausencia de la bitácora a solicitud del Supervisor o de algún representante del contratante, dicha ausencia deberá quedar documentada en un reporte escrito por parte del Supervisor al Administrador del Contrato.	i) CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100.00) por cada día de ausencia a partir de la fecha del reporte del Supervisor al Administrador del Contrato. ii) QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00) por la pérdida de páginas. iii) MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,000.00) por la pérdida total.
6. Por desalojar materiales de desecho provenientes del proyecto, en sitios no autorizados para tal fin por el MARN.	MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,500.00) por camionada desalojada, de acuerdo a reporte probatorio elaborado por el Supervisor en forma impresa.

7. Falta de botiquín, según el Reglamento de Seguridad Industrial.	CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$50.00) por día, hasta que lo presente al Supervisor, a partir del primer registro en bitácora.
--	---

III) PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: La Contratista debe tomar en cuenta que las penalizaciones forman parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas han sido aceptadas de su parte desde el momento en que presento su oferta. En tal sentido, también ha aceptado que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. El trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso, según el cuadro de penalizaciones descrito en el romano anterior, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o la absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato. En caso la Contratista presentará argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador del Contrato solicitar opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la penalización. Si el Administrador del Contrato, impone penalización, deberá de notificar a la Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución, el monto y plazo para el pago respectivo, si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido de los pagos pendientes de realizar. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones

o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-13/2020 y demás documentos contractuales; **iii)** Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, **iv)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de concederle un anticipo para la ejecución del servicio, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la orden de inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Contratista rendirá una Garantía de Buen Servicio, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con una vigencia de **UN (1) AÑO** a partir de la recepción definitiva de los servicios objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por



ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección

II) A la Contratista:



i. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será

, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-

13/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-13/2020; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Gerent

la ciudad de San Salvador, a las quince horas con dieciséis minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de

, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de

, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto SÉPTIMO del acta TRES MIL SESENTA Y CINCO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-TRECE/DOS MIL VEINTE "Mejoramiento de la infraestructura eléctrica de la subestación No dos, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" a la sociedad SIEMENS, S.A.; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparecen los señores RAFAEL ANTONIO QUIÑÓNEZ SALVADOR, de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de , persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio

de su Documento Único de Identidad número
Número de Identificación Tributaria
uno-cero; y, SIBYL JOHANNA LUNGO GÁLVEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad
guatemalteca, del domicilio de persona a quien
hoy conozco e identifico por medio de su Pasaporte número

emitido por las autoridades correspondientes el día diecinueve de agosto de dos mil
veinte y con fecha de vencimiento el dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, y Número de
Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Apoderados Generales Administrativos
de la sociedad que gira bajo la denominación de "SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede
abreviarse "SIEMENS, S.A.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo
Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno
cuatro-cero uno cero cuatro seis siete-cero cero uno-dos, que en el transcurso del anterior
instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por
haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en
esta ciudad, a las quince horas del día cinco de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario
Violeta Guadalupe de Paz de Márquez, inscrito en el Registro de Comercio al Número DOCE, del Libro
MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecinueve de abril de
dos mil diecisiete, en el cual consta que el señor Néstor Manuel Hernández Cornejo, actuando en
nombre y representación, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta
General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "SIEMENS, S.A.", confirió Poder
General Administrativo a favor de los señores Sibyl Johanna Lungo Gálvez, Rafael Antonio Quiñónez
Salvador y otros, facultándolos para representar a la sociedad en todos sus negocios, ejercer todos
los actos correspondientes y necesarios para el ejercicio del giro de los mismos y consecución de sus
fines, ejercitar la administración de la sociedad, firmar, presentar, modificar y retirar ofertas,
aceptarlas o rechazarlas, concurrir a licitaciones, consultorías o concursos de cualquier clase,
pudiendo hacer las objeciones que crean convenientes, contestar todo tipo de notificaciones y
realizar todo acto tendiente a la correcta gestión de este tipo de negocios, especialmente la firma de
los contratos y documentos legales correspondientes, los apoderados nombrados para el ejercicio
del referido mandato deberán actuar conjuntamente al menos dos de ellos. Asimismo, el Notario
autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad SIEMENS, S.A., y de la personería con la que
actuó el señor Hernández Cornejo como otorgante de dicho poder; por lo tanto, los comparecientes

se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE LA SUBESTACIÓN NO DOS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, cuyo objeto es que la Contratista realice los servicios para el mejoramiento de infraestructura eléctrica de la subestación dos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-TRECE/DOS MIL VEINTE, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de TRESCIENTOS OCHENTA DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio; b) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en caso de concederle un anticipo para la ejecución del servicio, la cual será por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la orden de inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el presente contrato; y, c) Garantía de Buena Calidad, la cual será por el diez por ciento del monto total del contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será de un año contado a partir de la recepción definitiva de los servicios objeto del contrato. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras

cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

✓

MF